



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 050-2014-CD-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., contra la Resolución de Gerencia General Nº 088-2014-GG-OSITRAN, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 100-2014-GAJ-OSITRAN, y los demás documentos que obran en el Expediente Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la Sociedad Concesionaria Norvial S.A. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Ancón- Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la función fiscalizadora y sancionadora que ejercen los Organismos Reguladores como OSITRAN, comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión, conforme establece el literal d) del artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de este Organismo Regulador, mediante Resolución Nº 088-2014-GG-OSITRAN¹, la Gerencia General de OSITRAN resolvió en primera instancia administrativa, imponer al Concesionario una multa equivalente a dos (2) UIT, por incumplir con lo establecido por el artículo 33º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, al haber omitido consignar la dirección de la página web que contiene el íntegro del tarifario propuesto y vigente en el Diario Correo;

Que, dentro del plazo perentorio previsto en el artículo 72º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN², concordante con el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución de primera instancia; razón por la cual, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113º de la LPAG, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, mediante Informe Nº 100-2014-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, luego de analizar el Expediente Administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos del recurso de apelación presentado por el Concesionario, recomienda que se declare fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el Concesionario, en el extremo de la imposición de la multa, debido a que de un análisis razonable de los hechos, evaluación de la proporcionalidad respecto de la infracción cometida, y ponderación de manera conjunta de todos los elementos

¹ Notificada al Concesionario en fecha 26 de agosto de 2014, mediante Oficio Circular Nº 359-2014-GG-OSITRAN.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 1 de 2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

agravantes y atenuantes identificados anteriormente, se advierte que no ha quedado acreditado en la resolución recurrida ni en los documentos que obran en el expediente administrativo, que la conducta infractora del Concesionario le haya generado a éste un beneficio ilegalmente obtenido ni que se hubiesen causado perjuicios a los usuarios; por lo que correspondería aplicar al Concesionario una multa de 0,5 UIT;

Que, luego de evaluar los argumentos expuestos por el Concesionario y los demás elementos obrantes en el Expediente Administrativo, en base a los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe de Gerencia de la Asesoría Jurídica N° 100-2014-GAJ-OSITRAN, que este Colegiado hace suyo constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG, se ha decidido declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado;

Que, en atención a las facultad y atribuciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación presentado por la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 088-2014-GG-OSITRAN y, en consecuencia, modificar el Artículo 4° de dicha Resolución, en el cual se impuso al Concesionario una multa equivalente a dos (02) UITs, debiendo imponerse una multa de 0.5 UIT.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique la presente Resolución y el Informe N° 100-2014-GAJ-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., precisando que agota la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso en esta vía. Del mismo modo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución tiene carácter ejecutivo, siendo el plazo del Concesionario para el pago de la sanción establecida, quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del RIS de OSITRAN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 39039



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 2 de 2

